

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado a casa de los Señores
Suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería
de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no ven-
ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUMERO 119.

SANIDAD.

En la disposición 8.ª de la Real orden circular de 16 de Abril de 1847 que con el Reglamento y atribuciones de las Juntas de Sanidad se halla inserta en los Boletines oficiales números 60 y 61 del mes de Mayo del espresado año, se previno á los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas de partido diesen parte quincenal del estado de la salud pública en su jurisdiccion, y diariamente en los casos de epidemia, contagio, ó epizootia desarrollados, incipientes, ó tan solo inminentes.

Apesar de tan terminante disposicion, comunicada tambien en órdenes separadas á los enunciados Alcaldes, son pocos los que cumplen este importante deber, dando lugar los omisos á recuerdos y otras medidas apremiantes que deseo evitar, á cuyo efecto he acordado reiterarles lo prevenido en las indicadas órdenes, apercibiéndoles, y á los Secretarios de las mismas Juntas, para en el caso de que reincidan en semejante falta. Santander 20 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUMERO 120.

Sin embargo de las repetidas circulares insertas en los Boletines oficiales de esta provincia, para que se presenten los Alcaldes en la Depositaria de este Gobierno político á surtirse de todos los documentos de Proteccion y Seguridad pública necesarios para el presente año, se observa el mayor abandono en hacer los pedidos, resultando de esto que una gran parte de los establecimientos públicos se encuentran sin proveerse de

las correspondientes licencias para tenerlos abiertos. Deseando atajar los graves perjuicios que se originan al Erario con la baja que se experimenta en los productos de este ramo, he dispuesto que en lo que resta de este mes precisamente, se haga la distribucion de dichas licencias, en la inteligencia que desde el dia 1.º de Junio se procederá al reconocimiento de todos los establecimientos, ya sean de tabernas, aguardenterías, abacerías, posadas públicas y privadas, cafés, confiterías, puestos ambulantes y demas que la ley establece, siendo extensiva aquella obligacion á los que cazan y pescan por oficio ó por aficion!

De la exacta egecucion de esta orden, no solo serán responsables los dueños de dichos establecimientos que sin la correspondiente licencia los tuviesen abiertos, sino tambien los Alcaldes de los respectivos distritos cuya es principalmente la culpa, siendo en algunos altamente reparable el abandono con que miran este importante servicio. Santander 18 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUM. 121.

CAMINOS VECINALES.

No obstante ellargo tiempo transcurrido desde que por la circular número 42, inserta en el Boletin oficial de 26 de Febrero próximo pasado se ordenó á los Sres. Alcaldes formasen con toda brevedad el padron de prestacion personal para la mejora y construccion de los caminos vecinales, observo con desagrado la apatía y morosidad de la mayor parte en su cumplimiento, dando con esto lugar, por una parte á que se retrase en perjuicio del público este importante servicio y por otra á frecuentes recuerdos que debieran evitar siquiera por que no se les atribuyera falta de celo en el desempeño del cargo que como tales funcionarios les está conferido. En su virtud les prevengo de nuevo remitan en el término preciso de 12 dias á este Gobierno político el mencionado padron con estricta observancia del modelo que acompaña á la citada circular, y á las que con los números 55 y 105 se hallan en el Boletin de

9 de Marzo último y de 2 del actual, en la inteligencia de que si no lo verifican, teniendo que ejecutar las órdenes de S. M. relativas á este asunto, me veré en la sensible necesidad de adoptar medidas de rigor con los morosos, de las que no podrán excusarse por ningun pretexto. Santander 20 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUMERO 122.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán averiguar el paradero de los desertores cuyos nombres y señas se espresan á continuacion y en caso de ser habidos, los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 20 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

NOMBRES Y SEÑAS.

Manuel Baldecilla, hijo de Pedro y de Rosalía Muñoz, natural de S. Julian, provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, soldado del Regimiento infantería de Gerona, edad 27 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color bueno, barba nada, estatura 10 pies, 11 pulgadas, 8 líneas.

Antonio Rey, hijo de padre incógnito y de Dominga Pereira, natural de Sta. María alta, ayuntamiento de Lugo, partido judicial de id., provincia de id., sustituto de la última quinta por Francisco María Lombera, oficio labrador, edad 26 años, estado soltero, pelo y cejas negro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba id., estatura 5 pies, 1 pulgada.

OBRAS PUBLICAS.

SUBASTA DEL PUENTE DE TORRES.

Aprobado por Real orden de 7 del actual el nuevo proyecto para el puente que debe construirse sobre el rio Vesaya en el punto llamado de Torres, jurisdiccion de Torrelavega, he señalado el dia 10 de Junio próximo á las 12 de la mañana para su remate que tendrá lugar en este Gobierno Político en cuya secretaría estarán de manifiesto el plano, presupuesto y pliego de condiciones aprobado por S. M. Santander 10 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

SUBASTA DEL PUENTE

DE UDALLA.

No habiendo sido admitidas las proposiciones presentadas para la construccion del Puente de Udalla, sobre el rio Ason, en la subasta celebrada el 24 de Marzo último, segun se había anunciado en el Boletin oficial de 14 de Febrero anterior, he señalado el dia 10 de Junio próximo á las 12 de su mañana para el nuevo remate que tendrá lugar en este Gobierno político en cuya secretaría estarán de manifiesto el modelo de uno de sus tramos en una escala que permite apreciar distintamente todos los detalles de la construccion del espresado puente, el pliego de condiciones económicas aprobado por la direccion general de obras públicas, el de las facultativas, el plano, presupuesto y una memoria descriptiva de la obra, en donde podrán verlo con anticipacion las personas que deseen enterarse de los pormenores. Santander 7 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Universidad literaria de Oviedo.

Por la Direccion general de Instruccion pública, se me ha comunicado en 30 de Abril último la Real orden siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas me dice con esta fecha lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) en vista de lo que ha espuesto esa Direccion general con motivo de haber solicitado varios interesados que han pertenecido á Institutos religiosos que se les espida titulo de Regente de 2.ª clase en religion y moral, en compensacion del de lector que habian obtenido para la enseñanza en el claustro; se ha servido acceder á sus deseos, en la inteligencia de que para la espedicion de titulo habian de

satisfacer los derechos señalados en el reglamento de estudios.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias que componen este distrito universitario, para que llegue á noticia de los interesados. Oviedo 15 de Mayo de 1849.—Juan Gerónimo Couder.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Director general de Aduanas y Aranceles con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

„Con esta fecha dice la Direccion al Intendente de una provincia litoral lo que sigue.—Por la comunicacion de esa Intendencia fecha 18 de Abril último, esta Direccion no puede menos de advertir, que ni el Administrador de esa Aduana ni V. S., se hallan bien penetrados del espíritu y letra de la Real orden de 6 de Marzo, puesto que ambos apoyan, ó lo que es lo mismo consideran fundada, la negativa de los comerciantes espresados en la nota incluida en dicho oficio, al pago de la multa que en aquella soberana disposicion se impone por falta de presentacion en los contra-registros de las guías con los géneros extranjeros destinados al interior del Reino, so pretexto de que no son los remitentes. El objeto de esta Real orden es hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1847; y no puede serlo segun ha demostrado la experiencia, sin penar de algun modo á los que la infrinjan. Tampoco pueden ser otros los remitentes que los que demandan de la Administracion la guía, y estos han sido y son considerados como remitentes y á estos espresamente se refiere el artículo 1.º de la Real instruccion de 18 de Agosto de 1847 y la Real orden objeto de la consulta de V. S. y esto no es una novedad y menos un absurdo como por algunos interesados se pretende. Continuando, segun continúa, sometido el terreno interlineal á la fiscalizacion que antes existia para todo el Reino, ya se vé que no es novedad el que respondan los que piden las guías de la presentacion del género en el contra-registro, lo mismo que antes otorgaban la obligacion de tornaguia bajo penas mucho mas graves para todos los puntos del Reino, y lo que no se ha calificado de absurdo por un largo espacio de tiempo para puntos los mas distantes, no debe considerarse ahora para los contra-registros tan inmediatos á los puntos de expedicion de guías y tan fácil como es que los conductores se presenten en ellos pues ninguna estorsion se les causa yendo en el camino. No tiene la importancia que por algunos se pretende el argumento de que los conductores son desconocidos, pues por lo general los conductores, son portadores conocidos, en quienes el comercio tiene confianza para entregarles sus efectos y no teniendo tales conductores interés en separarse del camino que llevan siempre y dejar de presentarse en el contra-registro que ellos mismos señalan, no es grande y puede decirse que ni pequeño el compromiso de los comerciantes que piden las guías: en todo caso la administracion necesita tomar una garantia de que se cumplirán las órdenes, y si el comerciante no la diese, el portador habría de buscar quien respondiese por él. Estas consideraciones comprenden á lo general, ó sea á

la mayor parte de los casos en que se remiten géneros extranjeros al interior; y en todos los que se procede de buena fé no debe haber el menor motivo de resistencia, porque sugetándose al cumplimiento de la ley, como pueden hacerlo sin estorsion alguna, no se les causa gasto, daño, perjuicio ni compromiso de ninguna especie. Solo pueden requerir alguna escepcion de presentarse en los contra-registros para las pequeñas cantidades de géneros que se conducen con destino al consumo de puntos próximos á la zona; por caminos ó sendas que no son los generales, en los cuales no haya por lo tanto contra-registros; pero esta particularidad local en los puntos que existe debe ser objeto de un expediente en que se ilustre la cuestion señalando todas las circunstancias particulares que concurran á demostrar que se necesitan medidas escepcionales con las cuales se llene el fin de la ley y defienda la Hacienda pública de defraudacion, conciliando las facilidades al tráfico, y estas medidas deben proponerlas en su caso los respectivos Intendentes, oyendo á los Administradores de Aduanas. Asi llenarán su cometido de auxiliares discretos del Gobierno para el cumplimiento de sus disposiciones.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su gobierno y efectos consiguientes, previniéndole que pues las observaciones hechas por el Administrador de esa Aduana en el oficio que esa Intendencia ha transmitido á esta oficina general con fecha 12 de Abril, justifican la necesidad de adoptar la medida escepcional de que la Direccion lleva hecho mérito en el último extremo de la preinserta orden, puede V. S. disponer que desde luego se ponga en práctica, dispensando de presentar en los contra-registros las pequeñas cantidades de los géneros extranjeros y frutos coloniales que conducen los naturales de Valles de Cayon y Penagos y pueblos de Liérganes y la Cabada, Arredondo é inmediatos dedicados al comercio al pormenor para el surtido de los mismos. Al efecto y con objeto de que los destacamentos de carabineros situados en el tránsito no les pongan embarazo, el Administrador consignará esta escepcion en las respectivas guías, sin perjuicio de que V. S. comunique las órdenes oportunas.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia del público. Santander 12 de Mayo de 1849.—P. A. Tomás Celedonio Aguero.

SECCION DE GUERRA.

El Intendente Militar del distrito de la capitania general de Andalucía.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de Junio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego

cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa caso de ser de ésta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 1.º de Mayo de 1849.—Cárlos de Vera.—El encargado de la Secretaría, Manuel de Laseras.

SECCION DE JUSTICIA.

DON DOMINGO DE RUSIO,

Juez de primera Instancia de la Ciudad y su partido judicial que de estar en actual ejercicio dá fé el infraescrito escribano de su numero.

Hago saber: que en este Juzgado y oficio del presente escribano se sigue causa formada de oficio contra José Real Respuela, por el robo de sábanas y almoadas ejecutado en la enfermeria de la cárcel de esta Ciudad el diez y ocho de este mes, en la cual he dado con esta fecha el auto siguiente.

Auto. Anúnciense los efectos hurtados con insercion de sus señas en el Boletín oficial de la provincia para que los que fueren noticiosos donde todos ó alguno de ellos se encontraren lo manifiesten inmediatamente al Juzgado y al efecto remitase al Sr. Gefe Superior político el anuncio ó edicto que haya de insertarse. Santander trece de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Rusio.—Antemi. Manuel de Larrauri.

Nota de los efectos robados y sus señas.

Nueve sábanas blancas de dos paños de lienzo gallego que podrán valer quince reales cada una, ocho fundas de almoadas blancas del mismo lienzo que vale cada una cuatro reales, otra de color que tambien valdrá cuatro reales, de lienzo. Y á los efectos que en el auto inserto se espresan he mandado insertar el presente en el Boletín oficial de la provincia. Dado en la Ciudad de Santander á trece de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Domingo de Rusio.—P. S. M., Manuel de Larrauri.

ANUNCIOS.

Gobierno político de la provincia de Santander.

D. Antolin Gonzalez, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Comillas, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 20 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

D. JOSÉ GRANDE, Ayudante segundo del cuerpo Nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta Inspeccion por D. Máximo Fernandez Encinillas vecino de Burgos se ha presentado escrito para registrar una mina de lignito que ha de nombrarse „La Colodra Montañesa“ sita en término de Riotuerto parage de la Colodra lindando por todos aires con terreno comun de Riotuerto.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos, que se fijen en esta capital y en Riotuerto en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en esta Inspeccion en el término de diez dias, dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el artículo 93 de la instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio. Burgos 16 de Mayo de 1849.—El Inspector, José Grande.—El Secretario, Claudio Nadal.

Administracion de Aduanas de Santander.

El dia 24 del corriente mes á las 10 de su mañana tendrá efecto en el almacen de comisos de esta Aduana el remate en pública subasta de varios géneros de la clase permitido comercio y sucesivamente la venta á la medida de otros de la clase de prohibidos, los que á la hora designada estarán de manifiesto al público para que pueda cerciorarse de sus circunstancias y precios que se indicarán en el acto. Santander 18 de Mayo de 1849.—Antonio Sainz de Miera.—P. A., Agüero.

PARA LA HABANA.

Del seis al ocho del próximo mes de Junio saldrá para dicho puerto la Fragata BAILEN al mando de su capitán D. Nicolás Arrarte. Admite pasajeros y la despacha D. Tomás Cagigal. En la correderia inmediata á la Aduana darán razon.

Imprenta de Martinez.